

Poder Judicial de San Luis

PROYECTO

ADM 2168/17

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE "BUSTOS DANIEL ALBERTO S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 48-STJSL-SA-2017.-

San Luis, SEIS de ABRIL de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE "BUSTOS DANIEL ALBERTO S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO" ADM N° 2168/17.-**

Y CONSIDERANDO: I.- Que el agente judicial Daniel Alberto Bustos interpone Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio en contra el pto. XXI de la Resolución N° 305-DRH-2016 de fecha 13/12/2016, por la cual no se le justifican sus inasistencias desde el día 29/11/2016 al 02/12/2016, por razones de salud.-

Expone, en sustento de su petición, que en su momento no presentó los correspondientes certificados médicos atento a la grave lesión sufrida (esguince grado 3), y los adjunta en ese acto.-

Agrega, que vive solo en la Ciudad de La Punta, y que, de ser necesario se sometería a Junta Médica. Por último, manifiesta que los cuatro días que no se le justifican, con su consecuente descuento en el presentismo, le generan un grave perjuicio económico, además de la posibilidad de inicio de sumario administrativo por faltas no justificadas,.-

II.- Que la Resolución N° 02-DRH-2017 de fecha 03/01/2017 resuelve rechazar el recurso de reconsideración, atento a que "al agente se le realizaron controles domiciliarios en distintas oportunidades, no contando al momento del mismo con el certificado médico correspondiente,

Poder Judicial de San Luis

presentando los mismos extemporáneamente”.-

III.- Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, surge de las constancias obrantes en autos, que si bien el recurrente no dio cumplimiento al procedimiento reglado para los casos de ausencia por razones de salud dispuesto en el art. 10 del Régimen de Licencias (Acuerdo N° 261/2015), ya que no presentó al médico de control de ausentismo el certificado médico pertinente en el plazo de 48 hrs. desde el primer día de ausencia, no se ha sustraído de tal control por cuanto el Médico Auditor constató, desde el primer día de inasistencia del Sr. Bustos, que el mismo se encontraba en su domicilio –tal como surge de fs. 1/3- haciendo constar como diagnóstico que el agente refería “gonalgia izquierda”.

Que, además, surge de autos que se ha constatado la enfermedad por la cual se solicita la justificación de tales inasistencias, en la junta médica efectuada, sin certificado médico previo, el día 21/12/2016 –fs. 25- la existencia de la misma desde el día de la fecha de inicio de tales ausencias dado que a fs. 8 obra constancia del Complejo Sanitario San Luis -del cual se deduce que el recurrente fue atendido el día 25/11/2016 por afectación de la rodilla izquierda-, y la subsistencia de tal dolencia en el resto de los días cuya inasistencia se pretende justificar. En efecto, a fs. 9/10 obra certificado de la Clínica Privada Italia, expedido el día 22/12/2016, en el cual se certifica que el agente administrativo fue atendido desde el día 26/11/2016 al 05/12/2016, presentando un cuadro de ruptura de retináculo rotulario interno, diagnóstico que es coincidente con el informe de la referida junta médica.

Que por lo expuesto, a fin de no incurrir en excesivo rigor formal, por la observancia irrestricta al procedimiento de justificación de las inasistencias por razones de salud reglado en el art. 10 del régimen de licencias, en desmedro de la verdad objetiva que surge de autos- existencia de la afectación a la salud- y con perjuicios económicos para el trabajador, corresponde por criterio de justicia que es el que debe primar en las decisiones del Juzgador, justificar excepcionalmente las mismas, recordando al recurrente que en lo sucesivo deberá observar el procedimiento establecido en el régimen de licencias.-

Poder Judicial de San Luis

Por ello, **SE RESUELVE:** I.- HACER LUGAR al recurso del agente judicial Daniel Alberto Bustos, revocando el pto. XXI de la Resolución N° 305/16-DRH y justificar con goce de haberes las inasistencias desde el día 29/11/2016 al 02/12/2016, por razones de salud.-

II.- Recordar al agente judicial Daniel Alberto Bustos que en lo sucesivo deberá observar el procedimiento establecido en el régimen de licencias.-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE Y BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA y LILIA ANA NOVILLO, y por la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar el Tribunal, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-